



Consejo Profesional de Ciencias Económicas

CAMARA I - [Santa Fe Argentina]

VISTO

Las Resoluciones Técnicas Nros. 17 y 18 y la Resolución Nro. 229/01 emanadas de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, y:

CONSIDERANDO

Que, la Resolución Nº 01/96 de este Consejo Profesional establece como pauta objetiva con carácter orientativo una variación anual del índice que establece la RT. 6 de hasta el 8% para aceptar que la moneda de curso legal se utilice como unidad de medida para la preparación de los Estados Contables y si la variación fuera superior, la reexpresión se volverá a realizar a partir de la fecha en que se ajustaron por inflación por última vez los mismos.

Que, las RT. 16, 17, 18 y 19 fueron declaradas aplicable a los Estados Contables anuales o de períodos intermedios correspondientes a ejercicios que se inicien a partir del 1º de Julio de 2002.

Que, la Resolución Nº 06/01 de este Consejo Profesional establece para los Estados Contables anuales o intermedios correspondientes a ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2002 que, con efecto a partir del 08/12/2000 y hasta tanto se expida nuevamente al respecto la FACPCE, existiendo un contexto de estabilidad monetaria en el país, es de aplicación el segundo párrafo del apartado 3-1 de la segunda parte de la RT. Nº 17.

Que, asimismo la Resolución Nº 12/85 de este Consejo Profesional establece que a los honorarios determinados para la certificación de Estados Contables se les debe adicionar el 40% en concepto de reexpresión de Estados Contables.

Que, es necesario unificar los criterios aplicados por las diversas jurisdicciones en relación a la reexpresión de los Estados Contables ante la eventualidad que se presente un contexto de inflación en lugar de un contexto de estabilidad.

Que, las mencionadas RT. 17 y 19 plantean las soluciones oportunamente consensuadas para establecer el momento en que deben iniciarse los ajustes por inflación de los Estados Contables.

Por ello

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE RESUELVE:

Artículo 1º: Adelantar la vigencia de las modificaciones introducidas por la sección 3 de la RT 19 (modificaciones a la RT 6), la sección 3.1. de la RT 17 (expresión en moneda homogénea) y la Resolución Nº 229/01 de la FACPCE, las que se declaran aplicables para los Estados Contables anuales o de períodos intermedios correspondientes a ejercicios cerrados a partir del 31 de enero de 2002.

Artículo 2º: Derogar las Resoluciones Nº 12/85 Y 1/96 de este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 3º: Comuníquese a las Cámaras, a los matriculados, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, regístrese y archívese. Rosario, 14 de Marzo de 2002.